

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL



Nariño (Ant.), once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	<b>Custodia, Alimentos y Visitas</b>
<b>Demandante</b>	<b>ANA MILENA MONTOYA FRANCO</b>
<b>Demandado</b>	<b>EDWIN FERNEY SERNA HURTADO</b>
<b>Auto</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 143</b>
<b>Radicado</b>	<b>Nro. 2021-00017-00</b>

### VISTOS:

Toda vez que, se evacuaron la totalidad de las pruebas ordenadas en auto interlocutorio 106 del 21 de septiembre de 2021, se cita a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Fijar para llevar a cabo la audiencia enunciada, el día miércoles VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) a las 9:00. A.M., en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y sentencia.

**SEGUNDO.** Cítese a las partes a interrogatorio: a la DEMANDANTE: ANAMILENA

MONTOYA FRANCO; DEMANDADO: EDWIN FERNEY SERNA HURTADO, para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que leformulará este Despacho.

En cuanto al decreto de pruebas, estas ya fueron dispuestas en auto 106 del 21 de septiembre de 2021.

### **TESTIMONIALES**

Escúchese en declaración a las señoras FANNY DE JESUS HURTADO y MARIBEL SERNA HURTADO, para tal fin, a la hora de las 10:00 AM. del día miércoles VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

Por Secretaria, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que de acuerdo con los actos administrativos emitidos por el Consejo Superior de Judicatura, la audiencia inicialmente se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma hangouts; **debiendo previamente a la audiencia suministrar cada uno, los datos electrónicos, para lograr la efectividad de la conexión; así como advertir, que la totalidad de documentos soporte para sus intervenciones**, las tengan digitalizadas y con ellos se pueda en la práctica de la audiencia, correr traslados a los demás interesados y el despacho de manera célere y eficaz.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera comoconsecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá

celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

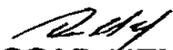
5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

**NOTIFÍQUESE.**

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA  
JUEZA.**

**CERTIFICO.** - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 084** fijados hoy **15 de noviembre de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
**OSCAR HENAO GALLEGO**  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Andrea Isabel Ramirez Barbosa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nariño - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37be77a9fd12b35a11e29e051e52d16ce507ee64078d6ac71efdd322917fcc8**

Documento generado en 13/11/2022 03:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**